



Resolución Jefatural

N° 053-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 17 de Marzo del 2014

VISTO:

Memorando N°0544-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M
Informe N° 123-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT,
Informe N° 174-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT,
Informe N° 180-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT,
Informe N° 017-2014-MIDIS/PNAEQW-CCGCFO-AMC,
Informe N° 156-2014-MIDIS/PNAEQW-CCGCFO-MMFA,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la



prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión.



Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014; en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa.



Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión.

Que, los Anexos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra" indica en el numeral 2 literal b) declarar la nulidad del proceso o, de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato y en el apartado ii) indica que se declara la nulidad del proceso sustentada en el Informe técnico del Supervisor Provincial y del Jefe de la Unidad Territorial, emitida en el marco de un proceso de verificación posterior de la etapa de evaluación de propuestas del proceso de compra. Asimismo,

en el literal c) se faculta a la Unidad de Prestaciones a aprobar la nulidad del proceso mediante Resolución Jefatural, debidamente sustentada técnica y legalmente, debiendo señalar la etapa que se retrotrae, también indica en el literal e) que la Unidad de Prestaciones declarará la nulidad del contrato celebrado cuando: ii) se acredite la transgresión del principio de veracidad, mediante la presentación de documentación falsa, inexacta o adulterada durante el proceso de compra o para la suscripción del contrato, asimismo en el apartado en mención, iii) se acredite el incumplimiento de las formalidades, requisitos o procedimientos establecidos por Qali Warma para la suscripción del contrato, en contravención con lo establecido en el numeral 9), 72) y 84) del Manual de Compras;

Que, mediante Memorando N°0544-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informa respecto a los resultados de la verificación documentaria de expedientes técnicos y establecimientos en las 27 Unidades, siendo que con Relación a la Unidad Territorial Loreto se advierte observaciones en los Comité de Compra 3, 5 y 6;

Que, del mismo modo, la Unidad Territorial Loreto mediante los informes N° 123-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT, N° 174-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT y N° 180-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLRT, da cuenta de presuntas irregularidades respecto a la documentación y otros presentados por los postores en los procesos llevados a cabo por los Comité de Compra Loreto 3, 5 y 6;

Que, asimismo la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta mediante Informe N° 156-2014-MIDIS/PNAEQW-CCGCFO-MMFA, detalla lo siguiente: con relación al Comité de Compra Loreto 3 (**ítems Nauta y Nauta 1**) el Consorcio Bartra presentó las siguientes observaciones en su respectiva propuesta i) La ficha R.U.C. registra fecha de emisión el 29 de Enero del 2014 a 19:46 p.m., esto es, posterior a la fecha de inicio del proceso (23 de Enero del 2014), ii) el expediente presentado no se encuentra foliado, entre otras observaciones, iii) el plan de rastreabilidad y retiro de productos de las Instituciones Educativas no es el adecuado, iv) no presentó plan de rutas ni evidencia fotográfica.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2014-MIDIS-PNAEQW-UP se declaró la nulidad parcial del proceso relacionado a los ítems Nauta y Nauta 1, la misma que dispuso además se retrotraiga el proceso hasta la evaluación económica.

Que, del mismo modo mediante el informe mencionado en el considerando anterior el Comité de Compras Loreto 5 (**Ítem Torres Causana**), no se pudo verificar las condiciones del establecimiento del Consorcio Roisross, toda vez que éste se encuentra embargado, siendo a su vez que mediante carta de fecha 21 de Febrero 2014, el referido consorcio indica que *"No podrá atender al distrito de Torres Causana"*, situación que amerita la no devolución de garantía de seriedad de oferta ante un evidente incumplimiento de su oferta, conforme a las disposiciones del Manual de Compras.

Que, asimismo, mediante el informe citado líneas arriba el Comité de Compra Loreto 6 (**Item Capelo 2, Soplin, Requena 1 y Requena 2**), la propuesta técnica de la empresa negociaciones C&D E.I.R.L. adjudicado a los ítems Capelo 2 y Soplin (contrato firmado) presenta las siguientes observaciones: i) la Promesa de consorcio se encuentra incompleta, ii) no hay evidencia fotográfica, iii) no presenta plan de rutas, iv) el almacén presenta observaciones en su higiene, no cuenta con instalación de urinario, entre otros. Que a su vez la propuesta técnica de la Empresa Comercializadora Charito E.I.R.L. (contrato firmado), presenta las siguientes observaciones : i) la



licencia de funcionamiento no cumple con lo indicado en las bases del proceso de Compra, ii) el Certificado higiénico Sanitario presenta incongruencias en el dato de la dirección y según consta en la inspección se encuentra en construcción, iii) el certificado de saneamiento ambiental cuenta sin dirección del establecimiento, iv) según lo informado por la Unidad Territorial sus establecimientos no cuenta con los requisitos mínimos para almacenar alimentos.

Con el Visto bueno del Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar los alcances de la Resolución Jefatural N° 033-2014-MIDIS-PNAEQW-UP, declarar la nulidad parcial del proceso de compra para el Comité Loreto 3 y retrotraer el proceso de compra del Comité de Compra Loreto 3, para los ítems Nauta y Nauta 1 hasta la etapa de evaluación técnica.

Artículo 2.- Declarar la nulidad del Proceso de Compra de Canasta Básica de productos para el Comité de Compra Loreto 5, correspondiente al ítem Torres Causana.

Artículo 3.- Declarar la nulidad del contrato entre el Comité de Compras Loreto 6 con el proveedor Negociaciones C&D E.I.R.L. correspondiente al ítem Capelo 2 con contrato N° 006-2014-CC Loreto 6 /PRO e ítem Soplín con contrato N° 005-2014-CC Loreto 6 /PRO y proveedor Comercializadora Charito E.I.R.L., correspondientes al ítem Requena 1 con contrato N° 003-2014-CC Loreto 6 /PRO e ítem Requena 2 con número de contrato N° 001-2014-CC Loreto 6 /PRO.

Artículo 4- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial Loreto, Comités de Compra Loreto 3, Loreto 5 y Loreto 6 y postores del proceso referidos en la presente resolución, asimismo del registro de dichos eventos en el aplicativo informático contenido en el portal institucional.

Artículo 5.- Comunicar a la Unidad de Administración respecto al incumplimiento del postor Consorcio Roisross, a fin de que inicie el procedimiento respecto a la garantía de seriedad.

Artículo 6.- Comunicar a la Unidad la presente resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva y Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALEX ISAAC RIVERA CADILLO
Jefe(e) de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR GALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

